

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, C, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha informo a la señora Juez, que correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 714

Radicación: 19-001-31-10-002-2024-00106-00
Proceso: Exoneración de Cuota de Alimentos
Demandante: Rodrigo Villota Zemanate
Demandada: Lilia Amparo Enríquez Gómez

Abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2.024).

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez revisado dicho libelo y los documentos anexos, se observa que cumple con los requisitos de forma previstos en el art. 82 del Código General del Proceso, a la misma se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, este despacho dispondrá su admisión, imprimiéndole el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor RODRIGO VILLOTA ZEMANATE en contra de la señora LILIA AMPARO ENRIQUEZ GOMEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite verbal sumario de que trata el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la demandada y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste.

CUARTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que les asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su

remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ALEXIS JAIR GÓMEZ MOLINA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.294.380 y T.P. No. 327.171 del C.S.J. para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandante **RODRIGO VILLOTA ZEMANATE**, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 056 del día 04/04/2024.
Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

¹ “**ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS.** La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e65e34c26373009ad83740c61e97477f40f7b8f8fab0eb11d919c9245c2e412**

Documento generado en 03/04/2024 04:05:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>